

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 17)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra y con fecha 24 de Diciembre último, se comunica á este Departamento la Real orden siguiente:

«Vista la instancia dirigida á este Ministerio, en 30 de Junio último, por los Directores de las Compañías de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid á Cáceres y Portugal, Ferrocarriles Andaluces, y la de los Caminos de Hierro del Norte de España, en súplica de que se fije de un modo concreto la interpretación que debe darse al artículo 6.º del Reglamento de Transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por entender dichas Compañías que este artículo no comprende á los licenciados y reservistas que viajen por cuenta del Estado, y á los cuales se refiere la Real orden de 19 de Febrero del presente año.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de la Junta Central de Transportes, de la que han formado parte representantes de las mencionadas Compañías, ha tenido á bien disponer que la referida Real orden de 19 de Febrero se aclare en el sentido de que el apartado segundo de la misma se entienda redactado en la forma siguiente:

«En todos los casos de licencia-

mientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas se proveerá á los licenciados y reservistas del correspondiente pasaporte colectivo, siempre que en las órdenes se determine que los viajes serán por cuenta del Estado y se agrupen dos ó más individuos por llevar el mismo itinerario para que puedan ir formando cuerpo á los efectos del pasaje por ferrocarril, y sólo cuando por razones de especial urgencia se originasen perjuicios al servicio militar el proceder de otro modo, se sustituirá el pasaporte colectivo por el pase individual del más caracterizado de los que constituyan cada agrupación, estampando en el mismo una nota que exprese que se habilita como pasaporte colectivo, con los nombres de todos los que constituyen la agrupación, trayecto en que habrá de utilizarse y motivo oficial del viaje, así como en los pasaportes de los demás individuos de la misma agrupación se consignará por nota que no podrán hacer uso de su pase individual en el referido trayecto por figurar en el colectivo; debiendo hacerse constar, tanto en los pasaportes y pases colectivos, como en las listas de embarco correspondientes, el concepto oficial del viaje y que forman cuerpo, teniéndose en cuenta que los transportes que carezcan de los requisitos expresados habrán de valorarse á mitad de precio en vez de serlo á cuarta parte.»

»De Real orden lo manifiesto á V. E. por si considera oportuno disponer que, publicándose en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, llegue á conocimiento de todos los Alcaldes, recomendándoles la obligación que tienen de cumplir con toda exactitud cuanto se previene en esta soberana disposición, á fin de evitar los perjuicios que pudieran causarse al Tesoro de no llenarse las formalidades que en la misma se consig-

Y en vista de lo que interesa el Ministerio de la Guerra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. tenga especialmente en cuenta lo que se previene en la presente, la que publicará en el Boletín oficial de esa provincia, llamando la atención de los Alcaldes respecto de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1910. —P. D.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 15.)

Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Sinforoso Pablo y D. Tomás Medrano, vecinos de Quintanar de la Sierra, denunciando la incapacidad del Concejal D. Remigio Lázaro: Resultando que los denunciantes en su instancia manifiestan que el Concejal citado hace nueve meses está trabajando por contrata en las obras que por su cuenta hace el Ayuntamiento en la reedificación de las escuelas públicas, sin contar otras obras de menor cuantía que hace por administración, queriendo eludir la responsabilidad con el pretexto de que figura como rematante de dichas obras su hijo: Resultando que el Concejal D. Remigio Lázaro desmiente la afirmación de que tenga parte en la contrata antes dicha, y afirma que el único rematante es un hijo suyo casado, y que vive con su familia separado de su padre: Considerando que si no directa, por lo menos indirectamente, está demostrado con la afirmación de don Remigio que tiene interés en la contrata de que se ha hecho mención; la Comisión ha acordado esti-

mar la reclamación de D. Sinforoso de Pablo y D. Tomás Medrano y en su consecuencia declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra á D. Remigio Lázaro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 7 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra hace D. Domingo Arribas, por estar nombrado de antemano Adjunto del Juez municipal: Considerando que no hay disposición alguna en la ley Municipal ni en la de Justicia municipal que declare la incompatibilidad de ambos cargos; la Comisión ha acordado desestimar la instancia y en su consecuencia que no hay incompatibilidad para ejercer el cargo de Concejal don Domingo Arribas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Borgos 7 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Leoncio Garcia, vecino de Barbadillo del Pez, denunciando la incapacidad del Concejal D. Manuel Peraita, por ser Secretario del Juzgado municipal y por tener interés en una contrata con el Ayuntamiento: Resul-

tando que el denunciante en su instancia expone que D. Manuel Peraita no puede ser Regidor síndico ni Concejal por estar ejerciendo á la vez el cargo de Secretario del Juzgado municipal y que el Ayuntamiento de la citada localidad contrata la taberna de la villa, habiéndose quedado con la contrata un hijo político del citado Concejal, y, por lo tanto, tiene intereses éste en dicha contrata: Resultando que el denunciado en su comparecencia ante el Alcalde manifiesta que es cierto desempeña el cargo de Secretario del Juzgado municipal, pero que en las poblaciones menores de 2000 habitantes, los Secretarios judiciales pueden desempeñar cargos concejiles; que su hijo político no tiene cuenta pendiente con el municipio, ni que satisfacer ni percibir cantidad alguna del presupuesto municipal; que si bien es cierto que está comprometido á tener surtido de vinos y expendidos en la taberna de la villa, es por previa remuneración de unas cántaras de vino á los vecinos para las funciones votivas de villa: Resultando que el Alcalde en su informe confirma lo dicho por el denunciado, añadiendo sólo que la subasta de la expendeduría y porteaje de vinos en la taberna de la villa se la quedó este año el hijo político de dicho denunciado: Resultando que de las certificaciones unidas al expediente aparece que el Concejal Manuel Peraita fué elegido por última vez el 12 de Noviembre de 1905, que dicho señor tomó posesión del cargo de Secretario del Juzgado municipal en 1.º de Agosto de 1877, y, Considerando, según el párrafo 4.º del art. 15 de la ley de Justicia municipal de 7 de Agosto de 1907: «En los municipios que tengan menos de 1000 vecinos, el cargo de Secretario del Juzgado y del tribunal municipal podrá ser compatible con otro empleo ó cargo público, siempre que sea posible conciliar las funciones y los deberes respectivos»: Considerando que según el párrafo 3.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre último, las incapacidades por causas sobrevenidas después de la toma de posesión se sustanciarán y resolverán por el Ayuntamiento, y en el presente caso la causa á que se refiere el denunciante sobre si tiene interés el Concejal Manuel Peraita en una contrata con el Ayuntamiento es posterior á la fecha en que tomó posesión del cargo de Concejal; la Comisión ha acordado desestimar la instancia de D. Leoncio Garcia en lo referente á ser Secretario del Juzgado municipal el Concejal don Manuel Peraita, y por lo que respecta á la última parte, declarar que al Ayuntamiento compete sustanciar y resolver acerca de la misma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dis-

puesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 7 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Garachana y dos vecinos más de Barbadillo de Herreros, reclamando contra la capacidad legal del Concejal electo D. Pedro Manzanares, cuya instancia se halla dirigida al Ayuntamiento de la citada localidad, y la remite á esta Comisión V. S.: Resultando que no sólo no está demostrado que dicha instancia se presentó ó intentó presentar en las oficinas de aquella Corporación municipal, sino que ni siquiera aparece que se intentase dicha presentación, y, Considerando que según la Real orden de 21 de Agosto de 1891 y el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo del mismo año, deben presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones sobre la nulidad de la elección y sobre la incapacidad de los proclamados; la Comisión ha acordado que no ha lugar á resolver.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 8 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Vidal de la Fuente y otros vecinos de Villamayor de Treviño, recurriendo contra la providencia del Alcalde desestimando su instancia denunciando la incompatibilidad de D. Zacarias Perez, para ejercer el cargo de Concejal por estar ejerciendo el de Juez municipal suplente: Resultando que los denunciantes en su instancia exponen que en 28 de Junio último acudieron con instancia al Alcalde para que no diese posesión del cargo al Concejal electo el 2 de Mayo anterior D. Zacarias Pérez por estar ejerciendo el cargo de Juez municipal suplente; que el Alcalde dictó providencia desestimando la instancia y dando posesión al referido Concejal: Resultando que el Alcalde (que es el mismo recurrente), en su informe expone, que es cierto lo expuesto por los recurrentes, que se cree ha desistido el denunciado del cargo de Concejal porque no ha concurrido á ninguna sesión; que no hay datos en el Archivo de la providencia recurrida y que se ha dado audiencia al interesado sin que haya querido contestar: Considerando que si es verdad que el Alcalde dictó la pro-

videncia de que se trata, lo hizo en el ejercicio de sus atribuciones, puesto que según los mismos recurrentes confiesan presentaron su instancia el día 28 de Junio y el Concejal electo después de tomar posesión tenía un plazo de 15 días, según la nueva ley de Justicia municipal, en armonía con la orgánica del poder judicial, para renunciar cualquiera de los dos cargos: Considerando á mayor abundamiento que según el art. 112 de la ley orgánica del poder judicial, si en el plazo legal no se manifestase la causa para eximirse del cargo de Concejal se entenderá renunciado el judicial; la Comisión ha acordado desestimar la instancia y en su consecuencia declarar firme la providencia recurrida.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 8 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Vizcainos hace D. Enrique Matias Sebastián, cuya renuncia también presentó al Ayuntamiento de citada localidad, el cual acordó abstenerse de resolver, fundando la renuncia en que se halla físicamente impedido, lo cual justifica con la oportuna certificación facultativa: Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales: «1.º los físicamente impedidos»; la Comisión ha acordado estimar la instancia y en su consecuencia tener por relevado del ejercicio del cargo de Concejal á D. Enrique Martín Sebastián.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 8 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Circular.

Con esta fecha se remiten al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación cuatro recursos de alzada interpuestos por D. Joaquín y D. Práxedes González Plaza, residentes en Fuentemolinos, contra providencia de este Gobierno de 29 de Diciembre último confirmando las de la Alcaldía en las que los impuso 14 pesetas de multa en cada una por represar las aguas en un molino.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial

para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE BURGOS

Circular.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia, que por omisión ó cualquiera otro motivo, no hubiesen recibido las correspondientes hojas formularias con las instrucciones impresas para la formación del Censo del ganado caballar y mular, que dispone la circular de 3 de Diciembre próximo pasado, (Boletín oficial, núm. 278), ó que necesitasen más de las recibidas, pueden acudir á esta presidencia en solicitud de ellas y le serán remitidas inmediatamente.

Con el fin de evitar deficiencias observadas en algunos de los formularios resúmenes que cumplimentados se han recibido ya en esta Junta provincial, he de hacer presente á dichos Presidentes que, para llenar el formulario núm. 2, han de sujetarse en un todo á las citadas instrucciones, teniendo muy en cuenta que ha de emplearse un renglón por cada cabeza de ganado, á no ser que dos ó más de un mismo propietario tuviesen igual reseña, consignándose en las correspondientes casillas las circunstancias de alzada, edad y uso á que se destinan y sin olvidar la suma total, se autorizará con la firma del Secretario y V.º B.º del Presidente.

De este formulario se formalizarán tres ejemplares, dos que se remitirán á la presidencia de esta Junta provincial, precisamente antes del 1.º de Marzo próximo, y otro que quedará en el Negociado correspondiente del Municipio.

Burgos 15 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Joaquín Benito Valpuesta, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Victoriano González Rahona y Victor Nebreda Juarros, vecinos de Covarrubias, en el incidente de pobreza que promovieron ante la Audiencia de Burgos para litigar con D. Manuel Rodrigo Sancho y otros, en pleito de mayor cuantía, que contra ellos interpusieron dichos Victoriano y Victor y otros, sobre nulidad de una escritura, les fueron embargados á

cada uno y se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

De Victoriano González.

- Un jergón con paja de maíz, tasado en 6 pesetas.
- Dos fundas con dos almohadones, en 10.
- Un colchón, en 25.
- Una manta de Palencia, en buen uso, en 7'50.
- Una colcha blanca, en 10.
- Una sábana con puntilla, en 4.
- Otra id. sin puntilla, núm. 2, en 1'50.
- Una cama de hierro matrimonial, á la cual corresponden todas las ropas descritas, en 20.
- Una colcha de yute, en 10.
- Una sábana sin puntilla, núm. 3, en 2.
- Otra id., núm. 4, en 1'25.
- Otra id., núm. 5, en 1.
- Otra id. con puntilla, núm. 6, en 5.
- Otra id. sin puntilla, núm. 7, en 2'50.
- Otra id., núm. 8, en 2'50.
- Otra id., núm. 9, en 1.
- Otra id., núm. 10, en 0'75.
- Una colcha de yute, en 2.
- Un jergón de cuna, en 0'75.
- Un tapete de punto blanco, en 3.
- Otro id. de color, en 3.
- Una cubierta y un tapete de azufrador, en 1'25.
- Un baul grande, en 5.
- Cinco sillas de paja fina, en 7'50.
- Ocho sillas ordinarias, en 5.
- Un azufrador, en 8.
- Un velador, en 4.
- Una mesa cuadrada, en 1.

- Una media fanega de medir, en 2.
- Una caldera vieja en buen uso, en 15.
- Una cuna de hierro, en 3.
- Una máquina de coser zapatos, en 15.
- Ventisiete arrobas de patatas, en 23.
- Seis fanegas y media de trigo mocho y media de marruco, en 73'50.
- Fanega y media de centeno, en 11'25.
- Media fanega de garbanzos, en 12.
- Cuatro fanegas de habas, en 36.
- Como tres fanegas de harina de trigo, en 30.
- Un costal y un saco, en 5.
- Una fanega de yeros, en 8'50.
- Un pollino cerrado, en 70.
- Una cerda como de siete arrobas, en 73'50.
- Otra pequeña, en 40.
- Fanega y media de bellotas de roble, en 5'25.
- Un sitio de cuba con su cuba de 62 cántaras, en la bodega bajo la casa de Victoriano González, enclavada en la calle Ancha ó de Garcí-Fernández del pueblo de Covarrubias, en 62.
- Otro sitio de cuba con su cuba de 111 cántaras, en la bodega del Alto de la Era, bajo la casa de Angel Rodrigo, conocida por la de los Marichuses, cuya bodega no tiene número y tiene la entrada por el corral de la casa del Angel, en 111.
- Otro sitio de cuba con su cuba de 80 cántaras, en la misma bodega y nabe junto al anterior, en 80.

Fincas embargadas á Victor Nebreda.

Un sitio de cuba de ocho palmos de extensión bajo la casa de Victor y María Nebreda Juarros, sita en la calle de la Huesera del pueblo de Covarrubias, núm. 21, cuyo sitio está en el segundo departamento, con su cuba de 66 cántaras de cabida, y es el de la derecha según se entra, en 66 pesetas.

Otro sitio de cuba de ocho palmos de extensión, con su cuba de 49 cántaras en la citada bodega, cuyo sitio está en el segundo departamento á la izquierda según se entra en frente del anterior, en 49.

Otro sitio de cuba de ocho palmos, con cuba de 48 cántaras en la misma bodega y departamento, cuyo sitio es el de frente atravesado á las otras dos cubas antes citadas, en 48'75.

Las anteriores fincas radican en el casco de Covarrubias y pertenecen á los ejecutados, sin que conste por qué concepto ni si las tienen ó no inscritas en el Registro de la Propiedad.

Quien quisiere hacer postura á los anteriores bienes, puede concurrir el día 3 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana ante este Juzgado ó ante el municipal de Covarrubias, en el que se celebrará simultáneamente la subasta de los mismos, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de lo que intente subastar, todo lo cual se venderá separadamente, previniéndose que

no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 12 de Enero de 1910.—Joaquín Benito Valpuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA ARNAIZ (Antonio) natural de Quintanaurria, casado, labrador, de 36 años, domiciliado últimamente en Rublacedo de Arriba, comparecerá el día 4 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir al juicio oral de la causa que se le sigue por el delito de hurto.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE BURGOS

Relación de aspirantes á las escuelas vacantes para su provisión interinamente, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 4, correspondiente al día 7 de Enero de 1910 y aprobados por la Junta provincial en la sesión celebrada el 14 del mismo mes, para los efectos prevenidos en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Número.	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	Clase de título que posee.	SERVICIOS				Clase.	Dotación. — Pesetas.	Escuelas para que son propuestos.	OBSERVACIONES	
			En propiedad.		Interinamente.						
1	D. Valentin del Valle.....	Superior...	»	»	»	3	3	4 Mixta..	375	Buniel.....	Adjudicada.
2	Adelaida de la Fuente.....	Elemental.	»	»	»	2	3	29	»	»	
3	Calixto González.....	Idem.....	»	»	»	2	1	4	»	296'87	
4	Victor Gómez.....	Depósito elemental.	»	»	»	1	»	26	»	375	
5	María Ruiz y Ruiz.....	Reválida elemental.	»	»	»	1	2	28	»	375	
6	Teodomiro Rico.....	Primer curso...	»	»	»	»	8	25	»	375	
7	Leoncio Calvo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	375	
8	Octaviana Clementina Pérez...	Idem.....	»	»	»	1	»	20	»	375	
9	Crescencio Saez.....	Idem.....	»	»	»	»	2	»	»	375	
10	Lucinio Martínez.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	375	

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el párrafo 4.º del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. Burgos 17 de Enero de 1910.—El Gobernador-Presidente interino, Mariano Zaera.—El Secretario, Julián Lacalle y Gómez.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1910.

GASTOS	Pesetas.
Sueldos de los empleados de la cárcel.....	16000
Gratificaciones y premios	1305

Gastos de alumbrado....	1400
Reparación de utensilios.	400
Alquiler del edificio y Juzgado de instrucción.	3000
Papel sellado y demás de escritorio.....	360
Para el libro de presos y otros.....	50
Oblata para la capilla....	75
Para limpieza y aseo....	270
Para combustible.....	150
Gabinete antropométrico.	300

Juzgado de instrucción..	500
Racionado de presos....	4800
Estancias de enfermerías y otros servicios.....	1270
Socorros á transeuntes y bagajes á enfermos....	200
Sanguijuelas y medicamentos.....	450
Lavado y cosido de ropas.	100
Para relleno de jergones.	80
Entretimiento y reparación del edificio de la	

cárcel y sala de declaraciones y visitas....	1250
Para renta del agua....	1000
Gastos imprevistos.....	400

Total..... 33360

INGRESOS Pesetas.

Importe del repartimiento entre los Ayuntamientos del partido.....	14700
Eventuales é imprevistos.	160

Existencia en 31 de Diciembre.....	9300
Reintegro de pagos efectuados.....	9200
Total.....	33360

Repartimiento de 14700 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre los pueblos del partido.

	Pesetas.
Agés.....	56'18
Albillos.....	68'42
Arcos.....	166'54
Arlanzón.....	65'86
Arroyal.....	61'30
Atapuerca.....	103'78
Ausines (Los).....	109'94
Avellanosa del Páramo..	54'30
Barrios de Colina.....	68'88
Buniel.....	69'50
Burgos.....	8225'84
Cabia.....	106'82
Carcedo de Burgos.....	47'80
Cardenadizo.....	46'22
Cardenajimeno.....	46'66
Cardenuela-Riopico...	60'36
Castrillo del Val.....	71'28
Cayuela.....	60'18
Celada del Camino.....	77'22
Celadas (Las).....	46'54
Celadilla Sotobrín.....	58'06
Cubillo del Campo.....	32'54
Cueva de Juarros.....	30
Estepar.....	57'12
Frandoñez.....	96'64
Fresno de Rodilla.....	36'58
Galarde.....	19'56
Gamonal.....	55'20
Gredilla la Polera.....	64'50
Hontomín.....	57'36
Hontoria de la Cantera..	51'06
Hormaza.....	51'74
Hormazas (Las).....	114'06
Hornillos del Camino....	53
Huérmececes.....	121'88
Huronos.....	33'68
Ibeas de Juarros.....	55'76
Isar.....	68'80
Lodoso.....	54'02
Mansilla de Burgos.....	36'84
Marmellar de Abajo....	41'46
Marmellar de Arriba....	30'96
Mazuelo de Muñó.....	83
Medinilla.....	25'24
Modubar de la Emparedada.....	50'86
Molina de Ubierna (La)..	51'04
Nuez de Abajo (La).....	45'22
Orbaneja Riopico.....	43'34
Palacios de Benaver... ..	62'90
Palazuelos de la Sierra..	37'92
Páramo.....	31'48
Pedrosa de Rio-Urbel... ..	107'98
Quintanadueñas.....	101'70
Quintanaortuño.....	58'98
Quintanapalla.....	98'30
Quintanilla Pedro Abarca.	37'82
Quintanillas (Las).....	82'22
Quintanilla-Somunío....	129'68
Quintanilla-Vivar.....	100'74
Rabé de las Calzadas....	58'60
Rebolledas (Las).....	38'52
Renuncio.....	36'52
Revilla del Campo.....	74'56
Revillarruz.....	50'56
Riocerezo.....	68'28

Rioseras.....	125'06
Robredo-Temiño.....	56'50
Ros.....	70'64
Rubena.....	73'26
Saldaña de Burgos.....	45'28
Salgüero de Juarros....	46'38
San Adrián de Juarros. .	46'10
San Mamés de Burgos... ..	40'58
San Pedro Samuel.....	37'92
Santa Cruz de Juarros... ..	79'58
Santa Maria Tajadura... ..	32'08
Santibañez Zarzaguda... ..	177'46
Santovenia.....	36'92
Sarracin.....	50'44
Sotopalacios.....	76'34
Sotragero.....	56'16
Susinos del Páramo....	40'10
Tardajos.....	146'64
Tobes y Rahedo.....	51'54
Tremellos (Los).....	45'74
Ubierna.....	121'70
Urrez.....	29'12
Vilviestre de Muñó....	33'64
Villafria de Burgos.....	73'40
Villagonzalo-Pedernales.	61
Villagutiérrez.....	33'96
Villalbilla de Burgos... ..	69'88
Villamiel de la Sierra... ..	24'16
Villanueva Rio-Ubierna.	52'38
Villariego.....	51'64
Villarmentero.....	28'68
Villarmero.....	48'08
Villasur de Herreros... ..	50'40
Villaverde-Peñahorada..	56'38
Villavieja.....	70'74
Villayerno-Morquillas... ..	67'58
Villayuda.....	54'46
Villorajo.....	38'18
Villorobe.....	31'40
Zalduendo.....	31'76
Zumel.....	26'84

Total..... 14700

Burgos 20 de Diciembre de 1909.
=El Alcalde, José Plaza.

Alcaldía constitucional de Burgos.

En el alistamiento de mozos formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el próximo reemplazo del Ejército, han sido incluidos, como comprendidos en la regla 6.ª del art. 43 de la ley de Reclutamiento, los mozos Pedro Santa Maria, natural de Lara; Fernando Santa Maria, de Padilla de Arriba; Nicolás Santa Maria, de Ranera, y Plácido Santa Maria, de Palacios de Riopisuerga.

Y como se ignora cuál sea el padrero actual de los mismos, se les cita por medio de este anuncio, en cumplimiento á lo que se dispone en la Real orden de 28 de Agosto de 1887, para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento, que dará principio á las once del día 30 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, ó en los sucesivos hasta la mañana del 12 de Febrero próximo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de Enero de 1910.
El Alcalde, Aurelio Gómez.

Igual citación hace el Alcalde

del Valle de Mena respecto de los mozos Deogracias Juez Villamor, hijo de desconocido y de Jacinta; Liborio Gerardo González Angulo, hijo de Manuel y Cipriana; Pedro Santiago y Varona, de Martin y Eusebia; Gaspar Angulo Ortiz, de Julian y Emilia; Aurelio Valle Castriiones, de Pedro Lucas (difunto) y de Maria; Antonio Ortega Bri-zuela, de Rafael y Teresa (difuntos); Eugenio Sáinz Villate, de Eugenio y Teresa; Domingo Urquiza Campo, de Anselmo y Maria; Francisco Antonio Palomares Pérez, de Antonio y Paula; Fulgencio Pio Velasco Real, de Manuel y Raimunda; Vicente Monasterio Helguero, de Blas y Vicenta; Graciano Gómez Bri-zuela, de Nicolás y Felipa (difuntos) y Miguel Gregorio Diaz Tuesta Soladrero, de Luis y Felisa.

El de Villaverde del Monte respecto de los mozos Pedro Antonio Muñóz Decal, hijo de Sebastian y María Visitación (gitanos ambulantes); Pedro González Palomero, hijo de Julian y de Maria, natural el primero de Nebreda y el segundo de Santo Domingo de Silos.

El de Palacios de la Sierra respecto de los mozos Domingo Andrés Alonso, hijo de José y Rogelia; Emilio Marañón Peña, de Manuel y Jacinta; Pedro Chicote Llorente, de Miguel y Angela; Miguel Hernández Marcos, de Lino y Sebastiana; Demetrio Chicote Sebastian, de Gregorio y Luisa, y Juan de la Cruz Condado Alegría, de Victor y Maria.

El de Junta de San Martín de Losa respecto de Vicente Ortega, natural de Villaño.

El de Castil de Peones respecto de los mozos Eleuterio Mariscal y San Juan, hijo de Manuel y Maria, residente en Buenos Aires; Miguel Franco Garcia, de Gregorio y Luisa, y Diego Julio Lozano Hernández, de Esteban y Raimunda.

El de Gumiel de Hizán respecto del mozo Amalio Barrul Lobato, hijo de Antonio y Saturnina.

El de Quintanamanvirgo respecto del mozo Agustín Zapatero Garcia.

El de Villalmanzo respecto del mozo Gregorio Antón Palacios, hijo de Peliciano y Catalina.

El de Condado de Treviño respecto de los mozos Emilio Garcia Lacarrera, hijo de Santiago y Teresa, Baldomero Bajos Rituerto, hijo de Cirilo y Maria, y Donato Perez Orrantía y Elorza, de Claudia y Pascuala.

El de Sotillo de la Ribera respecto de los mozos Eusebio Lobato Izquierdo, hijo de Tomás y Petronila, y Santos Escolar Leon, hijo de Lucas y Francisca.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á

contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanaortuño 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Daniel Mata.

Igual anuncio hace el Alcalde de Modubar de la Emparedada.

Alcaldía de Santa Inés.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa Inés 15 de Enero de 1910.
=El Alcalde, Nicasio Sánchez.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1909, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Junta de Traslaloma 14 de Enero de 1910.—El Alcalde, León Navales.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	54525
Reintegros.....	32487'27
Diferencia en más.....	22037'73

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 3

SANTA OLALLA OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.